

CARTERA VIRTUAL-PÁGINA WEB WWW.TCE.GOB.EC INSTITUCIONAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 473-2022, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"SENTENCIA
CAUSA Nro. 473-2022-TCE

En esta sentencia el Tribunal Contencioso Electoral analiza el recurso subjetivo contencioso electoral planteado, con fundamento en el numeral 2 del artículo 269 del Código de la Democracia, por el ingeniero Guido Chiriboga High, representante legal del Movimiento Creando Oportunidades CREO, lista 21, contra criterio jurídico Nro. 007-CNE-UPAJ-DPEG-2022 de 01 de diciembre de 2022 emitido por el abogado Ennis Escobar Cuero, responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

Una vez efectuado el análisis correspondiente, este Tribunal niega el recurso ya que se ha determinado que la organización política no finalizó el proceso de inscripción de candidaturas de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural de San Carlos, cantón Naranjal, provincia del Guayas.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2022. Las 18h44.-

VISTOS: Agréguese al expediente: **a)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2196-O de 19 de diciembre de 2022, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, **b)** Copia certificada de la autoconvocatoria a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para resolver la presente causa.

I. ANTECEDENTES

1. El 05 de diciembre de 2022, a las 22h16, ingresó a través de la dirección institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec un correo remitido desde la dirección: victorhugoajila@yahoo.com con cinco (5) archivos adjuntos, dentro de los cuales consta un (1) escrito en cinco (5) páginas, suscrito electrónicamente por el ingeniero Guido Chiriboga High y por su patrocinador doctor Víctor Hugo Ajila Mora, firmas que una vez verificadas en el sistema Firma EC fueron válidas conforme se desprende de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal; los otros cuatro (4) archivos remitidos en calidad de anexos, corresponden a la digitalización de varios documentos que constan en copias simples.



2. Mediante este escrito, el ingeniero Guido Chiriboga High, representante legal del Movimiento Creando Oportunidades CREO, lista 21, interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral amparado en el artículo 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia contra el Oficio Nro. 007-CNE-UPAJ-DPEG-2022, suscrito por el secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas y relacionado con la negativa de inscripción de candidaturas a la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural de San Carlos, cantón Naranjal, provincia del Guayas auspiciadas por dicha organización política¹.
3. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la causa correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, conforme consta del acta de sorteo No. 214-07-12-2022-SG de 07 de diciembre de 2022, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **473-2022-TCE**².
4. El expediente de la causa ingresó al despacho del juez sustanciador el 07 de diciembre de 2022, a las 12h15, en un (01) cuerpo compuesto de veintitrés (23) fojas.
5. Mediante auto de 08 de diciembre de 2022, las 16h01, el juez sustanciador dispuso que el ingeniero Guido Chiriboga High, en el plazo de dos días: **i)** aclare y complete el recurso cumpliendo los numerales 2, 4, y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, **ii)** la Junta Provincial Electoral del Guayas remita el expediente íntegro que guarda relación con el Oficio Nro. 007-UPAJ-DPEG-2022, suscrito por el secretario de la mencionada Junta Provincial, relacionado con la negativa de inscripción de las candidaturas a la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural de San Carlos, cantón Naranjal, provincia del Guayas, auspiciadas por el Movimiento Creando Oportunidades CREO, lista 21³.
6. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2054-O de 08 de diciembre de 2022, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, comunicó al ingeniero Guido Chiriboga High, la asignación de la casilla contencioso electoral Nro. 046 para las notificaciones correspondientes⁴.
7. El 10 de diciembre de 2022, a las 21h50, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito mediante el cual el ingeniero Guido Chiriboga High, dio cumplimiento a lo ordenado por el juez sustanciador de la causa, suscrito por su abogado patrocinador doctor Víctor Hugo Ajila Mora⁵.

¹ Ver foja 1 a 20 del expediente

² Ver foja 21 a 23 del expediente.

³ Ver fojas 24 y 25 del expediente

⁴ Ver foja 28 del expediente

⁵ Ver foja 30 a 69 del expediente



8. Mediante auto de sustanciación de 13 de diciembre de 2022, el juez sustanciador, dispuso que en el plazo de dos días: **a)** la Junta Provincial Electoral del Guayas remita a este Tribunal el expediente íntegro relacionado con la presente causa; **b)** que a través del Consejo Nacional Electoral se remita copia certificada del Régimen Orgánico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades lista 21; y, **c)** una certificación en la que se indique quién ostenta la calidad de director provincial del Guayas de la mencionada organización política⁶.
9. El 15 de diciembre de 2022, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CNE-JPEG-P-2022-0038-O de la misma fecha, mediante el cual, el abogado Giovanny Miguel Murillo Vargas, presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas, remitió el expediente íntegro relacionado con la negativa de inscripción de candidaturas a la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural de San Carlos, provincia del Guayas, auspiciadas por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21⁷.
10. Con oficio Nro. CNE-SG-2022-5775-OF de 15 de diciembre de 2022, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, dio contestación a lo requerido por el juez sustanciador en auto de 13 de diciembre de 2022⁸.
11. El 16 de diciembre de 2022 a las 12h51, se recibió en el correo institucional de Secretaría General de este Tribunal, secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección de correo electrónica secretariageneral@cne.gob.ec con el asunto "ALCANCE CAUSA Nro. 473-2022-TCE /GUILLERMO ORTEGA CAICEDO", al que se adjuntó un archivo con el título "CNE-SG-2022-5787-OF.pdf", al cual se adjuntó documentación remitida por el secretario general del Consejo Nacional Electoral⁹.
12. El juez sustanciador, con auto de 19 de diciembre de 2022, a las 10h01, admitió a trámite la causa y dispuso que el secretario general del Tribunal remita a la señora jueza y señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente en formato digital para su revisión y estudio¹⁰.
13. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2196-O de 19 de diciembre de 2022, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, remitió a la señora y señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Ángel Torres Maldonado y abogada Ivonne Coloma Peralta, el expediente de la causa en formato digital para su análisis y estudio¹¹.

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

⁶ Ver foja 71 y vuelta del expediente

⁷ Ver foja 77 a 102 del expediente

⁸ Ver foja 104 a 132 del expediente

⁹ Ver foja 134 a 148 del expediente

¹⁰ Ver foja 150 a 151 vuelta del expediente

¹¹ Ver foja 156 del expediente



2.1. Competencia

14. El numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley: *"Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas"*.
15. Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 70, señala como funciones del Tribunal Contencioso Electoral, entre otras, *"Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos"*; *"Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados"*; y, *"Resolver en instancia definitiva, sobre la calificación de las candidatas y candidatos en los procesos electorales"*, respectivamente; disposición que guarda concordancia con el numeral 1 del artículo 268 del mismo cuerpo legal.
16. El presente caso corresponde al recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el ingeniero Guido Chiriboga High, quien comparece como presidente del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21, contra el Oficio Nro. CNE-UPAJ-DPEG-2022, que contiene el criterio jurídico N° 007-CNE-UPAJ-DPEG-2022 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas el 01 de diciembre de 2022.
17. En consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el recurso planteado.

2.2. Legitimación activa

18. El inciso primero del artículo 244 del Código de la Democracia determina que se consideran sujetos políticos y, por tanto, pueden proponer los recursos ante este Tribunal *"los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen (...)"*.
19. De la revisión del expediente, se verifica que el ingeniero Guido Chiriboga High, ostenta la calidad de presidente del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21¹²; y, como tal, compareció ante el Tribunal Contencioso Electoral para interponer el presente recurso subjetivo contencioso electoral.

¹² Ver resolución Nro. PLE-CNE-1-22-10-2021 de 22 de octubre de 2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que consta el registro de los integrantes de la directiva nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21, en la que consta como presidente el señor Guido Alberto Chiriboga High. Fojas 31 a 42 del expediente



20. En este contexto cuenta con legitimación activa, al tenor de lo dispuesto en el artículo referido *ut supra*; en concordancia con lo determinado en el numeral 1 del artículo 13 e inciso segundo del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. Oportunidad en la presentación del recurso

21. El inciso cuarto del artículo 269 del Código de la Democracia y artículo 182 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señalan que el recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado en el Tribunal Contencioso Electoral dentro de los tres días posteriores al día siguiente de la notificación recurrida.
22. El criterio jurídico emitido por la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica tiene fecha 01 de diciembre de 2022, notificado al señor Johnny Firmat Chang, director nacional territorial de la organización política CREO, lista 21, el 02 de diciembre de 2022, según se verifica de la razón de notificación suscrita por el abogado Armando Ortega Rodríguez, secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas¹³.
23. El escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral fue presentado por el legitimado activo el 05 de diciembre de 2022, a las 22h16, conforme consta de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral¹⁴.
24. Consecuentemente, el recurso subjetivo contencioso electoral fue interpuesto dentro del tiempo establecido en el artículo 269 del Código de la Democracia.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL

3.1. Escrito inicial¹⁵:

25. El ingeniero Guido Chiriboga High, presidente del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21, manifestó lo siguiente:
26. Que el 02 de diciembre de 2022, el secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas notificó a la organización política CREO, lista 21, el "*Oficio N° 007-CNE-UPAJ-DPEG2022*" (sic) que contiene el criterio jurídico emitido por la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica emitido el 01 de diciembre de 2022, a través del cual concluyó "*la negativa de inscripción de las candidaturas de distintas dignidades*" auspiciadas por el mencionado Movimiento Político.

¹³ Ver foja 101 del expediente

¹⁴ Ver foja 23 del expediente

¹⁵ Ver fojas 16 a 20 del expediente



27. Que los fundamentos legales se encuentran prescritos en el artículo 169 de la Constitución de la República; numeral 2 del artículo 269 y artículos 23, 86 y 105 del Código de la Democracia.
28. Que los agravios causados se relacionan con la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica, al debido proceso y a la participación política, por cuanto al haberse presentado inconvenientes en la recepción de la documentación de candidaturas, a las 18h00 *"el sistema se cerró y no pudimos terminar el proceso"*.
29. Que la agrupación política CREO, estuvo presente en la Delegación Electoral del Guayas con sus candidatos y delegados para realizar la inscripción de forma física, el 20 de septiembre de 2022 desde las 15h00 hasta las 22h00, hecho que lo pueden verificar los vocales de la Junta Provincial Electoral del Guayas, Elmo Ramos y Jorge Cabezas, quienes se encontraban ese día.
30. Que la documentación de las candidaturas a las dignidades de vocales de la Junta Parroquial Rural de San Carlos, del cantón Naranjal, provincia del Guayas, fue recibido, en físico por el abogado Armando Ortega Rodríguez, secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, quien no les extendió ningún *"recibo"*, pero que lo acreditan con las pruebas que actuaron en ese proceso.
31. Que, desde el 20 de septiembre de 2022 hasta la presente fecha, *"la actuación del Señor Secretario de la Junta Electoral del Guayas Abogado ARMANDO ORTEGA deja mucho que desear"*, ya que, en siete ocasiones han insistido sobre las candidaturas que no pudieron inscribir, *"NO teniendo ninguna respuesta en el caso de la Parroquia Rural San Carlos"*; y, que esta falta de diligencia configura la vulneración de sus derechos de participación.
32. Que, desde el 20 de septiembre de 2022, no han recibido respuesta de la Junta Provincial Electoral del Guayas, hasta la notificación con el oficio referido.
33. Anunció como medios de prueba:
- "Sentencia dentro de la causa No. 322-2022, resuelto por el Juez ángel Eduardo Torres Maldonado dentro de la cual en su página 11 en el numeral 31 consta la certificación emitida por los VOCALES principales de la Junta Electoral del Guayas, abogado Elmo Augusto Ramos Merino y Jorge Arturo Cabezas Cadena de fecha 26 de octubre de 2022, donde describen la relación a los acontecimientos suscitados.
 - Declaraciones juramentadas de José Andrés Zapata Morocho - Giordy Fabián Urbina Morán sobre los hechos acontecidos el 20 de septiembre de 2022.
 - Solicitud al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en la cual estamos requiriendo los videos o grabaciones sobre los hechos ocurridos el 20 de septiembre de 2022 donde se va a constatar la presencia de la agrupación política CREO en el CNE del Guayas,



entregando la documentación de las candidaturas, que hasta la presente fecha no ha sido atendida.

- iv. Expediente íntegro donde consta el oficio de 14 de noviembre que dio paso al criterio jurídico de fecha 1 de noviembre (sic) del 2022 CNE-UPAJ-DPEG-2022. Que fue recibido el 15 de noviembre a las 14: 47:20, cuyos anexos son: formulario de inscripción de la Parroquia San Carlos, foto de pantalla de computadora donde se muestra nuestra presencia en las instalaciones del CNE."

34. Solicitó como auxilio contencioso electoral que, por el requerimiento efectuado al CNE-Guayas respecto de los videos o grabaciones, este Tribunal requiera *"al mencionado funcionario electoral que remita dicha información al TCE para que sea incorporada como prueba en esta causa"*; y, una vez obtenidas se disponga las diligencias para *"reconocer, verificar e identificar el hecho de nuestra presencia en dicha delegación electoral el 20 de septiembre de 2022."*

35. De igual manera solicitó se requiera al secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas remita una certificación en la que conste qué *"trámite se dio a la documentación de las candidaturas a Vocales de Juntas Parroquiales Rurales de San Carlos, cantón Naranjal, Provincia del Guayas, desde el 20 de septiembre de 2022, en adelante (...)"*

36. Que se incorpore a la causa como prueba la certificación emitida por los vocales de la Junta Provincial Electoral del Guayas de 26 de octubre de 2022, que reposa en la causa No. 322-2022-TCE expediente de primera instancia que se tramita en el Tribunal Contencioso Electoral.

3.2. Escrito de aclaración¹⁶:

El recurrente en el escrito de aclaración indicó:

37. Que el 18 de septiembre de 2022 la organización política que representa procedió a subir en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral las candidaturas a varias dignidades, entre ellas, la de vocales de la Junta Parroquial de la parroquia San Carlos, cantón Naranjal, provincia del Guayas.

38. Que el 20 de septiembre de 2022, se presentó la documentación física de las candidaturas al secretario de la Junta quien, según indica, la recibió, pero que hasta la presente fecha no han recibido notificación y, por el contrario, el secretario les manifestó que *"no encuentra esa documentación"*.

39. Que los hechos relatados se ratifican con la certificación emitida por los vocales de la Junta Provincial Electoral del Guayas de 26 de octubre de 2022, quienes señalan que el 20 de septiembre de 2022, entregaron la documentación de las

¹⁶ Ver fojas 66 a 69 del expediente



candidaturas a la dignidad de vocales de la Junta Parroquial San Carlos, cantón Naranjal, al secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas.

40. Que quienes entregaron la documentación de dichas candidaturas, fueron los señores José Andrés Zapata Morocho y señor Giordy Fabián Urbina Morán, como así se acredita con las declaraciones juramentadas que adjuntan.

41. Que han insistido a la Junta Provincial Electoral del Guayas, procedan a calificar las candidaturas mencionadas, sin embargo, como no tuvieron respuesta, el señor Jhony Firmat Chang, ingresó dos peticiones a la Junta el 28 de octubre de 2022 y otra el 15 de noviembre de 2022.

42. Que recién el 02 de diciembre de 2022, recibieron una notificación:

"(...) con el "Criterio Jurídico N° 007-CNE-UPAJ-DPEG-2022, de fecha 30 de noviembre de 2022, (sic) suscrito por el Abg. Ennis Escobar Cuero, Responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE, dirigido al Abg. Giovanny Murillo Vargas, Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas, que en lo pertinente señala: "no se puede proceder con lo peticionado por el ciudadano Johnny Firmat Chang, (...) **toda vez que la alianza electoral de la referencia, no inscribió en el sistema informático de inscripción de candidaturas,** dentro del plazo determinado en el calendario electoral, las candidaturas indicadas en su escrito de petición (énfasis me corresponde)"

43. Que el criterio jurídico confundió a la organización política con una "*alianza electoral*"; no atendió el fondo de sus peticiones respecto de la inscripción de las candidaturas de vocales parroquiales de la parroquia San Carlos, cantón Naranjal; y, que no han registrado las candidaturas en el sistema informático, "*lo cual no es verdad como se comprueba con el formulario 8697 y la constancia de la información cargada en dicho sistema.*"

44. Que es grave que la Junta Provincial Electoral del Guayas no trate las candidaturas de San Carlos y por el contrario se les haya notificado con el oficio Nro. 007-CNE-JPAJ-DPEG-2022, en el que se indicó que no procede lo peticionado por la organización política, siendo este el "*improcedente actuar de la Junta Electoral del Guayas*", que solicitan sea analizado por este Tribunal, ya que les ocasionó vulneración a sus derechos de participación política."

45. Que debe tomarse en cuenta que la normativa electoral permite que las candidaturas se presenten en digital o en físico para la inscripción y que son los propios vocales de la Junta Provincial Electoral del Guayas los que dieron fe que entregaron la documentación de las candidaturas de la parroquia San Carlos.

46. Que el agravio que causa el acto impugnado es "*evidente*", por cuanto se les impidió ejercer sus derechos de participación política; no se ha respetado su derecho de petición y de recibir respuestas motivadas; no se ha cumplido el debido proceso; y,



la Junta no ha resuelto sobre las candidaturas a vocales de la Junta Parroquial de San Carlos.

47. Que la organización política cumplió con subir las candidaturas al sistema informático y las entregó en la Junta Electoral dentro del plazo; sin embargo, la contestación de dicho organismo lo recibieron después de 72 días y que lo peor es que contestaron a través de un criterio jurídico que manifiesta que no procede inscribir las candidaturas de la organización política.
48. Que los preceptos legales vulnerados son los que constan en el numeral 5 del artículo 11, numeral 1 del artículo 61, numeral 26 del artículo 66; y, artículos 76, 82 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 9, 23, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del Código de la Democracia.
49. Como pretensión solicitó que este Tribunal disponga a la Junta Provincial Electoral del Guayas, proceda a inscribir y calificar las candidaturas a vocales de la Junta Parroquial San Carlos, cantón Naranjal, provincia del Guayas.
50. Anunció en calidad de pruebas:

- a) Original del formulario Nro. 8697 de inscripción de candidaturas para la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural de San Carlos, cantón Naranjal.
- b) Originales de las declaraciones juramentadas sobre los hechos ocurridos el 20 de septiembre de 2022 en el Consejo Nacional Electoral del Guayas, sobre la entrega de la documentación de las mencionadas candidaturas, otorgadas ante el Notario Sexagésimo Segundo del cantón Guayaquil.
- c) Solicitud al director de la Delegación Electoral del Guayas en la cual requirieron los videos y grabaciones sobre los hechos ocurridos el 20 de septiembre de 2022 para constatar la presencia del Movimiento CREO en el CNE del Guayas, sobre la entrega de la documentación de las referidas candidaturas.

51. Solicitó acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba relativa a la sentencia No. 322-2022-TCE dictada en primera instancia en la causa No. 322-2022-TCE; los videos y grabaciones de las cámaras de seguridad del 20 de septiembre de 2022, entre otros.

IV. ANÁLISIS DEL CASO:

52. Al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en función de los argumentos planteados por el recurrente, le corresponde analizar el siguiente problema jurídico:

¿El criterio jurídico emitido por el abogado Ennis Escobar Cuero, responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, objeto del presente recurso vulneró el



derecho de participación y como consecuencia de aquello el derecho a la seguridad jurídica?

53. El numeral 1 de la Constitución garantiza, dentro de los derechos de participación, el *derecho a elegir y ser elegidos*, esto en el marco de un Estado democrático y de pluralismo político, en el cual la Función Electoral se convierte en el garante de este derecho constitucional garantizado de igual manera, en los instrumentos internacionales¹⁷.
54. El recurrente pretende que éste Tribunal disponga a la Junta Provincial Electoral del Guayas proceda a inscribir y calificar las candidaturas a vocales de la Junta Parroquial Rural de San Carlos, cantón Naranjal, provincia del Guayas.
55. Este Órgano de Justicia Electoral, ha señalado en sus sentencias¹⁸ que para que exista un acto administrativo que acepte o niegue la inscripción de candidaturas, debe realizarse respetando los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para tal inscripción.
56. En tal sentido, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral analizará en *prima facie*, los siguientes supuestos: **i)** si el recurrente finalizó el proceso de inscripción de candidaturas de la organización política CREO, Creando Oportunidades, lista 21, en el plazo establecido en el calendario electoral; **ii)** si la falta de finalización del proceso de inscripción de las candidaturas, materia del presente recurso, no es atribuible a su negligencia; **iii)** si los recursos y/o peticiones presentadas por el recurrente eran procedentes; y, **iv)** si la respuesta realizada por el órgano administrativo electoral, se encuentra debidamente motivada.
57. Con relación al primer supuesto, el artículo 99 del Código de la Democracia, señala: *"(...) La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptará hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación."* De igual manera, el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, en cuanto a la recepción de la solicitud de inscripción de candidaturas, dispone que la *"documentación de respaldo a las candidaturas presentadas será de responsabilidad de las organizaciones políticas o alianzas."*
58. Mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT, de 07 de febrero de 2022¹⁹, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el calendario electoral para el proceso electoral "Elecciones Seccionales 2023 y de consejeras y consejeros del Consejo de

¹⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 23. / Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 25.

¹⁸ Sentencia dentro de la causa Nro. 414-2022-TCE

¹⁹ Suplemento del Registro Oficial No. 636 de 09 de febrero de 2022



Participación Ciudadana y Control Social", en el cual consta que la fase de inscripción de candidaturas iniciaría el 22 de agosto de 2022 y culminaría el 20 de septiembre de 2022.

59. Para determinar si la organización política recurrente finalizó el proceso de inscripción, el Tribunal examinará los documentos presentados ante el organismo administrativo electoral y la documentación que obra del expediente:

- a) Consta a fojas 77 a 80 del proceso, el oficio s/n de 14 de noviembre de 2022, dirigido al director provincial de la Delegación Provincial del Guayas; a los vocales de la Junta Provincial Electoral del Guayas; y, a los consejeros del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el ingeniero Guido Chiriboga High; ingeniero Johnny Ricardo Firmat Chang, director nacional territorial del Movimiento CREO; señor Andrés Zapata y abogado Francisco Cedeño Díaz, quienes ponen en conocimiento su alegato sobre la *"negativa que se ha dado al NO poder inscribir las candidaturas de distintas dignidades..."* para lo cual relata los hechos que ocurrieron el 20 de septiembre de 2022, día en que culminó el proceso de inscripción de candidaturas.
- b) En dicho documento, indica que la organización política inscribió las candidaturas para las candidaturas de las parroquias de Taura, Jesús María, Santa Rosa de Flandes y San Carlos, habiendo culminado el proceso de inscripción de las tres primeras, "quedando pendiente la Parroquia Rural San Carlos de subir el formulario de inscripción (...)" que según manifiesta, se imprimieron los nuevos formularios con el código 8697 y un código de impresión 37028, "que fue el documento que se entregó al secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, quien posteriormente indicó que *"nunca se les había entregado los formularios"*. Además, detalla una serie de eventos suscitados con funcionarios de esa Junta, el secretario y los representantes de la organización política; razón por la cual solicitaron se *"de paso a poder inscribir las distintas candidaturas como la de la PARROQUIA SAN CARLOS como las otras dignidades que quedaron pendientes de inscripción."*
- c) El abogado Armando Ortega Rodríguez, secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, el 18 de noviembre de 2022, puso en conocimiento del director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, dicha petición²⁰. El 20 de noviembre de 2022, a través del memorando N.-CNE-UPAJG-2022-0108-M el abogado Ennis Escobar Cuero, responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación, solicitó al director técnico de Participación Política-administrador del Sistema de Inscripción de Candidaturas de ese organismo desconcentrado electoral, se informe y remita a la Unidad de Asesoría Jurídica una certificación en la que se *"indique el estado en el que se encuentra el Formulario de inscripción de candidaturas N.- 8697"*; así como, si la organización política CREO, lista 21 *"presentó formalmente candidaturas de elección popular, y el estado en que se encuentren (sic) dichas candidaturas."*, con

²⁰ Ver fojas 92 del expediente



el fin de dar contestación a la petición presentada por el señor Johnny Firmat Chang, director nacional territorial de dicho Movimiento Político²¹.

- d) Mediante certificaciones signadas con los números 076-DTPPPG-2022 y 077-DTPPPG-2022 de 20 de noviembre de 2022, el abogado Jonathan Aguirre Martínez, administrador del sistema de inscripción de candidaturas y director técnico provincial de Participación Política de la Delegación del Guayas-CNE, certificó con relación a la primera certificación: *"(...) el formulario de inscripción de candidaturas No. 8697, de la Provincia del Guayas, Cantón Naranjal de la Parroquia San Carlos, se encuentra en estado de "IMPRESIÓN FORMULARIO"; y en la segunda certificación: "(...) se constató que el Partido Político Nacional Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Lista 21, presentó formalmente 424 candidatos de elección popular en la Provincia del Guayas, en Estado: Válido."*²²
- e) Es así que, el 01 de diciembre de 2022, el abogado Ennis Escobar Cuero, responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas se dirigió al abogado Giovanni Murillo Vargas, presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas para comunicar el *"Criterio Jurídico N.- 007-CNE-UPAJ-DPEG-2022"* en atención al escrito presentado por el ciudadano Johnny Firmat Chang, director nacional territorial del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21, en el cual, en lo principal, indicó: **i)** que el proceso de inscripción de candidaturas del Movimiento CREO, lista 21 no fue finalizada "dentro del Sistema del Consejo Nacional Electoral, en el período electoral correspondiente del 22 de agosto al 20 de septiembre de 2022", según la certificación emitida por el administrador del sistema de inscripción de candidaturas; **ii)** que no existió fallas en el sistema informático conforme el informe de monitoreo y soporte técnico realizado por la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y de Proyectos Tecnológicos Electorales; y, **iii)** que deja constancia que las referidas candidaturas no fueron subidas al sistema, no fueron entregadas ni en la Delegación ni en la Junta Provincial Electoral en físico dentro del plazo establecido; por lo que concluyó:

"(...) no se puede proceder con lo peticionado por el ciudadano Johnny Firmat Chang, Director Nacional Territorial del Movimiento Creando Oportunidades, CREO, lista 21", (sic) toda vez que la organización política de la referencia, no inscribió en el sistema informático de inscripción de candidaturas, dentro del plazo determinado en el calendario electoral, las candidaturas indicadas en su escrito de petición, esto supondría una vulneración de lo determinado en el inciso final del artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia."

²¹ Ver foja 93 del expediente

²² Ver fojas 94 y 95 del expediente



60. Al respecto, este Tribunal advierte que con la documentación descrita que consta del expediente administrativo y la certificación emitida por la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a través del funcionario competente, se ratifica el hecho que no existe registro de la inscripción de las candidaturas de las dignidades de vocales de la Junta Parroquial Rural de San Carlos, cantón Naranjal, provincia del Guayas.
61. Consecuentemente, este organismo jurisdiccional electoral determina que la organización política no finalizó el proceso de inscripción de candidaturas, por tanto, el supuesto i) no constituye un hecho controvertido. En tal sentido, corresponde pasar a verificar el segundo supuesto, esto es, si la falta de finalización del proceso de inscripción de las candidaturas, materia del presente recurso, es atribuible o no a la negligencia del recurrente.
62. El Consejo Nacional Electoral para el proceso electoral de Elecciones Seccionales y del CPCCS 2023, desarrolló el *"Sistema de Inscripción de Candidatos"* el cual tiene el objetivo de *"optimizar tiempos en: administración de usuario, registro de alianzas, inscripción de primarias, inscripción de candidatos"*. Asimismo elaboró un Manual de Usuario para las organizaciones políticas, el mismo que tiene como objetivo: a) permitir al representante legal crear y administrar los usuarios con rol: Administrador OP, procurador común y digitador OP, así también la validación del logotipo de la OP, b) facilitar al procurador común la creación, modificación y eliminación de alianzas, así también la validación y certificación del logotipo de la OP, proporcionar la información necesaria para el registro de información de primarias e inscripción de OP; y, c) facilitar el registro de información de los candidatos en primarias e inscripción OP.
63. Dicho manual constituye una guía para interactuar con el sistema desde el inicio hasta la finalización del registro que termina con la impresión del formulario de inscripción de las candidaturas respectivas, para lo cual el sistema informático arroja un código de impresión el cual debe ser subido a dicho sistema, con lo cual se guarda el formulario respectivo y finaliza la inscripción.
64. En el presente caso, no existe documentación que permita verificar que el Movimiento CREO, Creando Oportunidades finalizó el proceso de inscripción de candidaturas a la dignidad de Junta Parroquial de San Carlos, cantón Naranjal, provincia del Guayas. Por el contrario, la certificación emitida por el administrador del sistema informático se presume válida, legal y legítima, por lo que la carga de la prueba le correspondía al recurrente para desvirtuarla.
65. Consecuentemente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral concluye que la falta de finalización del proceso de inscripción de candidaturas es atribuible a la propia negligencia de la organización política; por lo que, procede continuar con el análisis del tercer supuesto, esto es, si los recursos y/o peticiones presentadas por el recurrente fueron procedentes.



66. Como ya ha señalado este órgano de administración de justicia electoral²³, una vez que ha determinado que la organización política no finalizó el proceso de inscripción de candidaturas por su propia negligencia, no es posible que exista un acto que acepte o niegue una inscripción nunca realizada, por lo tanto, todas las peticiones formuladas por el ahora recurrente devienen en improcedentes.
67. En este contexto, el ordenamiento jurídico prevé en materia electoral medios de impugnación, en la medida que exista una resolución que se pronuncie sobre la inscripción de candidatos realizada, sea aceptándola o negándola, la cual deriva de un proceso de inscripción sujeta al condicionamiento de ciertos requisitos, aspecto que fue inobservado por la organización política.
68. En tal virtud, resulta inoficioso verificar posibles afectaciones del derecho a la motivación en el criterio jurídico emitido por el órgano administrativo electoral (Delegación Provincial Electoral del Guayas), por lo mismo, no se analizará el supuesto iv).
69. Por lo expuesto, este Tribunal concluye que no se transgredió el derecho a la seguridad jurídica, por cuanto se han aplicado reglas de participación, claras, previas y públicas que permitieron al recurrente prever las consecuencias de sus actuaciones u omisiones y que fueron aplicadas en la misma forma y bajo las mismas condiciones para todas las organizaciones políticas. Tampoco existe argumento válido para sostener que se ha vulnerado el derecho a la participación, por cuanto las reglas de participación han sido claras y de conocimiento público para todos los sujetos políticos.

En consecuencia, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- Negar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el ingeniero Guido Chiriboga High, presidente del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21 en contra del criterio jurídico Nro. 007-CNE-UPAJ-DPEG-2022 de 01 de diciembre de 2022 emitido por el abogado Ennis Escobar Cuero, responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

TERCERO.- Notifíquese su contenido:

3.1. Al recurrente, ingeniero Guido Chiriboga High y su patrocinador, en las direcciones electrónicas: gchiriboga@creo.com.ec / victorhugoajila@yahoo.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 046

²³ Sentencia Causa Nro. 441-2022-TCE, párr. 46.



SENTENCIA
CAUSA Nro. 473-2022-TCE

3.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: santiagoavallejo@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

3.3. A la Junta Provincial Electoral del Guayas, en las direcciones electrónicas: andreapalma@cne.gob.ec / jorgecabezas@cne.gob.ec / giovannymurillo@cne.gob.ec / lucioalarcon@cne.gob.ec / elmoramos@cne.gob.ec / armandoortegar@cne.gob.ec

CUARTO.- Publicar en la cartera virtual-página web www.tce.gob.ec institucional.

QUINTO.- Continúe actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2022.

Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
DT



